

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 JUN 2006

Visto el Expediente nº 2160-1828/04 por el que tramita el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Administración General del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" y la Fundación del Teatro Argentino de La Plata, y



CONSIDERANDO:

Que las metas y objetivos propuestos en el Convenio Marco de referencia son el producto del consenso de ideas y esfuerzos de distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación del Teatro Argentino de La Plata, lo cual fortalece la indelegable función del Estado de sostener, propagar y difundir las diversas expresiones culturales, principalmente para el crecimiento y regocijo espiritual de la comunidad bonaerense, colectivo natural de sus desvelos;

Que el Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" cuenta con un merecido prestigio nacional e internacional en el ámbito lírico, fundado en el talento, responsabilidad y compromiso de sus diversos cuerpos de personal, aptitudes que han sido demostradas y sostenidas a lo largo del tiempo, lucieron más especialmente durante los años posteriores al trágico incendio que en 1977 destruyera su histórico edificio;

Que con el ánimo de contribuir al sostenimiento de las actividades normales, habituales y características de dicho Centro durante aquellos difíciles años, un importante y representativo grupo de vecinos de nuestra Provincia le dieron forma a La Fundación del Teatro Argentino de La Plata, signataria del Convenio cuya aprobación se propicia.

Que dicha entidad conforme lo establece su Estatuto, tiene por objeto "...Promover todas las actividades que constituyeron principalmente las funciones que cumplió y desarrolló El Teatro Argentino de La Plata durante las tres

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

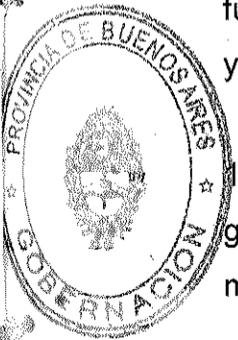
décadas anteriores a la desaparición física de su edificio, ocurrida en el año 1977, impulsando esa actividad sobre la base de los cuerpos artísticos y técnicos del organismo oficial que con la misma denominación significa la continuación y continuidad de aquél. La promoción del quehacer específico del Teatro Argentino, en los términos antes expresados, consistirá en apoyar económicamente y con los medios idóneos que le posibilitaren, la realización de conciertos sinfónicos, sinfónico corales, de cámara, con solistas, etc., espectáculos líricos, escenográficos, etc....”;

Que durante el período en el cual el Centro Provincial de las Artes “Teatro Argentino” se desenvolvía con las dificultades inherentes al hecho de no contar con un espacio físico, ni propio, ni apropiado para el pleno desarrollo de sus competencias, se promulga la Ley 12.268, renovando el régimen del personal artístico bonaerense, y dotando a dicho Centro Artístico de una serie de herramientas legales que, aunque sin llegar a constituirlo en un organismo autárquico, le permitía igualmente funcionar con suma operatividad;

Que la Ley 13.056, modificatoria del citado cuerpo legal, crea el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires al que subordina el funcionamiento del Centro Provincial de las Artes “Teatro Argentino”, absorbiéndole y/o restringiéndole la mayor parte de aquellas herramientas funcionales;

Que en función del régimen establecido por las Leyes 12.268 y 13.056, resulta conveniente propiciar y dotar de una creciente operatividad gerencial al Centro Provincial de las Artes “Teatro Argentino” a los fines de que el mismo articule una mayor y mejor disponibilidad de recursos de toda índole;

Que tanto en la inteligencia de incentivar y potenciar el flujo de relaciones entre la sociedad civil y la Administración, como de facilitar el mejor desenvolvimiento de dicho Centro, por intermedio del presente Convenio Marco se propicia la instrumentación de mecanismos de colaboración funcional por parte de la Fundación del Teatro Argentino de La Plata, para lo cual se la dota a título precario de las herramientas suficientes y necesarias para la atención de lo expuesto;



[Handwritten signature]
7/8

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

Que profundizando la idea rectora que anima el Convenio Marco cuya aprobación con su Anexo aquí se propicia, se reputa conveniente estimular y desarrollar toda línea de pensamiento y acción tendiente a la mayor articulación y armonización formal y material de los intereses de la sociedad civil con la Administración;

Que no escapa al saber de esta Administración la voluntad de la Fundación del Teatro Argentino de La Plata por colaborar, asimismo, en la generación de recursos monetarios para el mejor sostenimiento de las actividades desarrolladas por el Centro Cultural de las Artes "Teatro Argentino";

Que la Fundación del Teatro Argentino de La Plata por su parte, ha solicitado autorización para explotar las cocheras y el/los buffet/es bajo su entera responsabilidad, requiriendo por tanto la utilización de los espacios físicos destinados a tales fines;

Que teniendo en cuenta los objetivos expresados, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a la Fundación del Teatro Argentino de La Plata la concesión de uso precario de las cocheras y buffet/es de dicho Centro a título gratuito, ello en el marco de la excepción contemplada en el segundo párrafo del Artículo 29 del Decreto-Ley 9533/80;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144° -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dicta el presente Decreto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

A
[Signature]
Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco celebrado entre la Administración

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

General del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" y la "Fundación del Teatro Argentino de La Plata" el cual, con su Anexo "A", forma parte integrante del presente Decreto.



Artículo 2°.- Incorporarse y regístrese el presente en el "Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires" (SINBA) conforme los alcances del Decreto N° 2704/05.



Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, dése al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

DECRETO N°

1536

Dr. FLORENCIO A. RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Pcia. de Bs. As.

SECRETARIO DE GOBIERNO



1536

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO ENTRE EL CENTRO DE LAS ARTES "TEATRO ARGENTINO" Y LA FUNDACIÓN DEL TEATRO ARGENTINO DE LA PLATA

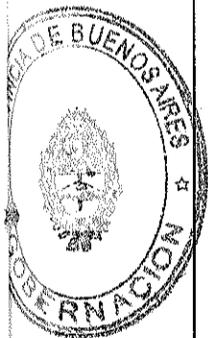
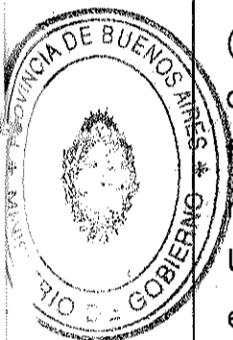
Entre la Administración General del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, representada en este acto por su Administrador General, Cr. Gustavo Héctor Turnes (D.N.I. 14.430.541), con domicilio en la Avenida 58, entre las calles 9 y 10 de la ciudad y partido de La Plata, en adelante "El Teatro", por una parte; y por la otra, la "Fundación del Teatro Argentino de La Plata", representada en este acto por su Presidenta, Escribana Ana María Unchalo (D.N.I. 4.479.977), quien a tenor de los alcances de su Estatuto Constitutivo y del Acta N° 10 de elección de autoridades de la misma por los socios fundadores, manifiesta y acredita contar con las facultades legales suficientes y necesarias para la realización del presente Acuerdo, razón social cuya Clave Única de Identificación Tributaria lleva el N° 30-67795097-4, con domicilio legal en la calle 48 número 633, Piso 5º, oficina 509 de la ciudad y partido de La Plata, en adelante "La Fundación",

CONSIDERAN:

Como es de público conocimiento, el Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" tiene un bien ganado y merecido prestigio nacional e internacional en el ámbito lírico contando además con un aura particular, producto del tesón, responsabilidad y profesionalidad de sus diversos cuerpos de personal demostrada desde sus mismos orígenes. Virtudes todas que lucieron más especialmente en los duros años transcurridos entre el fatídico incendio que en 1977 lo destruyera físicamente, hasta los años recientes de su reconstrucción material y posterior reinauguración formal;

Que a raíz de aquella catástrofe, La Fundación fue creada en la inteligencia de coadyuvar al propósito de atender tanto a la reconstrucción edilicia del Teatro como al mantenimiento de todos sus cuadros de personal y al fomento de las actividades artísticas que siempre lo caracterizaron;

Que a su vez, el alto y reconocido prestigio que La Fundación se supo ganar a lo largo de sus más de veinte años de vida, en los cuales ha demostrado su constante y perpetua voluntad de atender a su propio objeto



social (que no es otro que el de bregar por el desarrollo integral e integrado de las actividades principales del mencionado Centro artístico), celebra el presente acuerdo brindándole sustento formal y material suficiente;

Que dicha experiencia y probada vocación de servicio para con la comunidad artística del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", hacen de **La Fundación** la Organización No Gubernamental (ONG) más representativa y capacitada hasta el presente, para el desenvolvimiento de las acciones y cursos de acción a que da lugar el presente acuerdo;

Que por otra parte, y tal como es sabido, los derechos culturales se hallan especialmente consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional conforme reza el Art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional, así como también están expresamente reconocidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la cual en su Art. 198 en tal sentido establece que: "La Cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales" y por ello toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural;

Que en el marco de las mencionadas Leyes N° 12.268 y N° 13.056, y atento lo ya expuesto, se entiende conveniente propiciar y dotar de una creciente operatividad gerencial al Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" a los fines de que el mismo cuente con una mayor y mejor disponibilidad de recursos de toda índole;

Que existiendo una alta concentración de tareas ordinarias y extraordinarias en la Dirección General y Artística del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", se reputa conveniente descomprimir aquellas tareas que por su manifiesta accesoriedad al giro normal y habitual de dicho Centro cultural, bien pueden ser tercerizadas a los fines de obtener la más plena satisfacción del interés público;

Que todo lo antedicho encuentra su razonable encuadre en el caso bajo examen, puesto que por el presente se propicia y explicita un detallado mecanismo de colaboración entre las partes, a los fines de atender al mejoramiento directo e indirecto de las políticas culturales expresadas por el Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino";

POR ELLO, C
del Poder Ejecutivo
siguientes Cláusulas:

PRIMERA - O

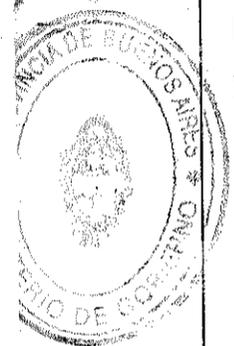
Las partes acuerdan utilizar como herramienta de gestión la mejor administración para atender y cubrir los gastos que este último tiene en bienes y/o servicios y funciones que se produzcan y

SEGUNDA -

Los términos de esta disposición e instrumentación que realice Contabilidad y los espacios "Teatro Argentino" terceros, bajo la vez que el in

TERCERA -

Las contrataciones de alguno podrá ser o rigieran



[Handwritten signature]



1536

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

POR ELLO, CONVIENEN celebrar el presente Convenio Marco, ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de las siguientes Cláusulas, Consideraciones y Anexo:

PRIMERA - OBJETO

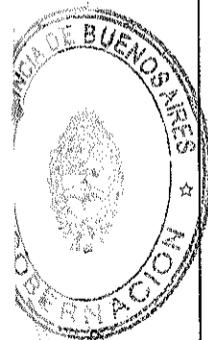
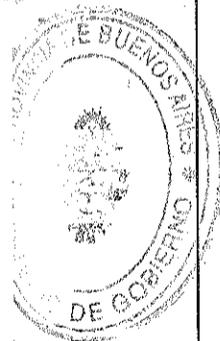
Las partes acuerdan dotar al Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" de herramientas de gestión alternativas que potencien y faciliten operativamente la mejor administración de la cosa pública, así como concomitantemente, atender y contribuir al cumplimiento del objeto social de **La Fundación**, dado que este último apunta y permite, por caso, brindarle a **El Teatro** todos aquellos bienes y/o servicios que estén a su alcance para la consecución de las misiones y funciones que rigen e inspiran su obrar público en dicho Centro de formación, producción y divulgación artística.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACIÓN

Los términos y condiciones del presente Convenio Marco, salvo expresa disposición en contrario, serán de aplicación en todas aquellas contrataciones que realice **La Fundación** -en el marco de lo establecido por la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones- respecto de cualesquiera de los espacios públicos situados en el predio del Centro Cultural de las Artes "Teatro Argentino", que **El Teatro** le autorice su uso y/o explotación por sí o por terceros, bajo las modalidades que ésta última le recomiende o establezca toda vez que el interés público comprometido así lo exija.

TERCERA - CONTROLES

Las contrataciones que se produzcan en virtud de la cláusula anterior, en modo alguno podrán quedar por fuera de los controles normales y habituales que rigen o rigieran en lo futuro al Poder Administrador, no pudiendo por ende



[Firma manuscrita]

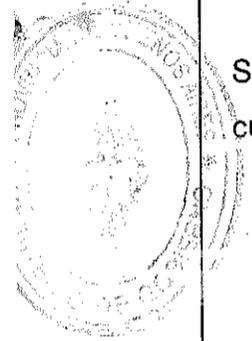
[Firma manuscrita]

interpretarse las disposiciones establecidas en el presente Convenio Marco y su Anexo, como excepciones al bloque de legalidad administrativa.

CUARTA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN

Sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **La Fundación** se obliga expresamente a:

- a) utilizar solamente aquel/ellos modelo/s contractual/es que **El Teatro** haya desarrollado o desarrolle a futuro a tal/es efecto/s;
- b) contar con el expreso beneplácito de **El Teatro** respecto del/los sujeto/s, objeto/s y causa/s propia/s de cada contratación;
- c) depositar en la cuenta que **La Fundación** posea en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos aquellos montos que perciba en razón de todas y cada una de las autorizaciones de uso y/o explotación que por el presente Acuerdo Marco, anexo y/o addendas **El Teatro** le otorgue, debiendo permitir y facilitar en todo lo que le fuere posible la supervisión directa de la misma por parte del Poder Administrador, toda vez que este lo encuentre necesario y sin necesidad de contar para ello con autorización alguna por parte de **La Fundación**;
- d) procurar satisfacer en la medida de sus posibilidades el plan de inversiones que **El Teatro** le sugiera, en el cual se dará cuenta del orden de prioridades de la política cultural del "Teatro Argentino". El cual por tanto deberá establecer como mínimo los ítems que a criterio de **El Teatro** deban ser atendidos y solucionados con mayor premura;
- e) notificar inmediatamente a **El Teatro** acerca de cualquier anomalía y/o impedimento formal y/o material que la misma pudiera padecer respecto del cumplimiento de cualquier aspecto del presente Convenio y/o de los Anexos, Addendas y Contratos que de él pudieran surgir; garantizar a **El Teatro** por medio de las contrataciones de las pólizas de seguros que en cada caso



QUINTA - OBLIGACIONES

Sin perjuicio del cumplimiento

- a) r
- A
- s
- b) p
- e
- c
- c) il
- e
- f
- d) p
- c
- i
- /
- f
- e
- e) f
- e
- c
- c



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

correspondan, contra toda consecuencia dañosa que pudiera surgir tanto por los actos y omisiones de cualquiera de los miembros y dependientes de **La Fundación**, tanto como de quienes ella contrate en razón del presente Convenio y/o de los Anexos, Addendas y Contratos que de él pudieran surgir. Debiendo ser la totalidad de dichas contrataciones en orden a lo dispuesto por el Decreto 785/04, practicadas por **La Fundación** exclusivamente con la entidad **Provincia Seguros. S.A.**, las cuales tendrán toda vez que ello sea posible, por única beneficiaria, a **El Teatro**;

QUINTA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, **El Teatro** se obliga expresamente a:

- a) respetar los términos y condiciones del presente, así como de todo Anexo, Addenda y/o Contrato confeccionado y ejecutado conforme su recto saber y entender;
- b) presentarle a **La Fundación** al menos una vez por año calendario, el plan de inversiones prioritarias con las estimaciones monetarias de los costos aproximados de cada ítem;
- c) instrumentar los medios suficientes y necesarios para la más pronta, eficiente y eficaz consecución de los fines aludidos que motivan el presente Convenio en trámite;
- d) propiciar el mejor desenvolvimiento de todos y cada uno de los diversos aspectos bajo control de **El Teatro** que pudieran interferir indebidamente con el objeto del presente Convenio, sus Anexos, Addendas y/o derivados, tanto como facilitar toda gestión de **La Fundación** por ante terceros organismos públicos a los fines expuestos;
- e) fijar los precios, cánones y/o cualquier otro valor sobre los diversos espacios públicos del Centro Cultural de las Artes "Teatro Argentino" de La Plata que pudieran afectarse tanto por permiso o concesión de uso y/o explotación privada, sea directamente por **La Fundación**



o por intermedio de terceros, quienes en todo caso y a todo evento deberán contar con el beneplácito de **El Teatro**;

NOVENA – UNIDA

El presente Acuerdo firmado en este acto

Los términos y disposiciones sobre cualquier otro suscriptos, sean es

DÉCIMA – RESOL

Queda establecida cláusulas aquí con de común acuerdo Acuerdo suscripto

La condescendencia de la otra de cu novación, desistiendo Acuerdo Marco, e como mera liberación no afectando por de que se tratara

DÉCIMA PRIMERA DOMICILIOS

La aplicación, in buena fe y se re cuestiones de v acciones, según

En caso de litigio lo contencioso

SEXTA – DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes podrán planificar, producir, ejecutar, difundir y explotar comercial y conjuntamente las obras artísticas que se pongan en escena en el Centro Cultural de las Artes "Teatro Argentino" de La Plata, y asimismo respecto de cualquier otra que cumpliendo indistintamente con dichos supuestos, sea puesta en escena en todo otro escenario del país y/o del extranjero.

SÉPTIMA – TRANSITORIA

Las partes acuerdan arreglar las distintas relaciones jurídicas preexistentes conforme los principios de razonabilidad y justicia y buena fe, así como de conformidad a las especificaciones técnico jurídicas que se hayan determinado en cada contrato que estuviese vigente al momento de la firma del presente;

OCTAVA – VIGENCIA

Las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2008, la que quedará prorrogada automáticamente por periodos iguales y consecutivos de doce (12) meses cada uno, salvo que fuera denunciada por cualquiera de las partes.

No obstante, el presente Convenio Marco podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las partes, notificando fehacientemente a la otra con una anticipación no inferior a tres (3) meses. La rescisión no dará derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la contraparte.



Handwritten signature

Handwritten initials



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

NOVENA – UNIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

El presente Acuerdo Marco, conjuntamente con su Anexo "A" que también es firmado en este acto, forma un Acuerdo completo y único.

Los términos y disposiciones de este Acuerdo Marco prevalecerán para lo futuro sobre cualquier otro entendimiento o acuerdo anteriormente celebrado por los suscriptos, sean estos expesos o tácitos.

DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

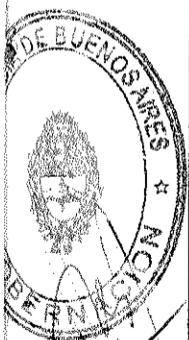
Queda establecido que las partes, ante cualquier duda interpretativa de las cláusulas aquí convenidas comprometerán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo toda posible controversia en orden a la conservación del Acuerdo suscripto en el marco de la legislación aplicable.

La condescendencia de cualquiera de los firmantes al incumplimiento por parte de la otra de cualquier cláusula o condiciones aquí previstas, no implicará novación, desistimiento, remisión, alteración o modificación del presente Acuerdo Marco, siendo la contingencia o la omisión considerada e interpretada como mera liberabilidad circunstancial de parte de quien obrare en tal sentido, no afectando por tanto de manera alguna el ejercicio posterior del/los derecho/s de que se tratasen.

DÉCIMA PRIMERA – PRINCIPIO DE BUENA FE, JURISDICCION Y DOMICILIOS

La aplicación, interpretación y ejecución de este Acuerdo deberá realizarse de buena fe y se regirá en todas las cuestiones, incluyendo pero no limitándose a cuestiones de validez, interpretación, efectos, cumplimiento, ejecutabilidad y acciones, según las leyes de la República Argentina.

En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando

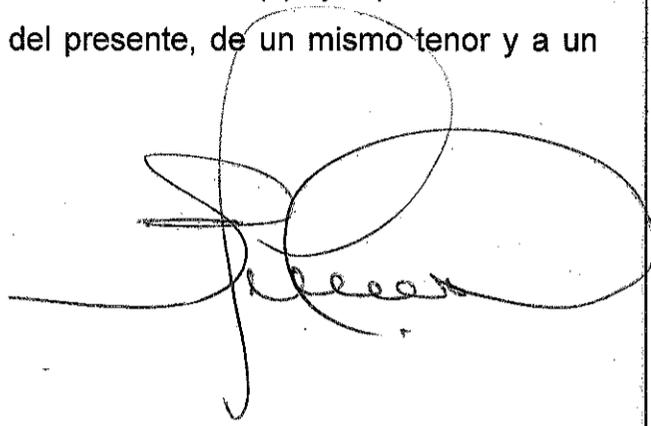
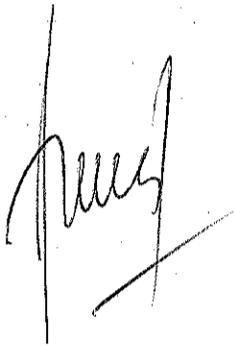


[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Las partes constituyen domicilios especiales en los detallados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente y sus derivados.

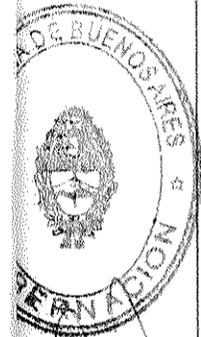
En la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de marzo de 2006, en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares con más su Anexo "A" que es parte integrante del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Visto el Convenio
presente ANEXO

CON
ADMINISTRACION
FAMILIAR

Entre la Administración
Argentino, representada por
Héctor Turnes y la otra, la Fundación
la otra, la Fundación "Fuera de la
acto por su Poder
a tenor de los
de autoridad
poseer las facultades
presente Acuerdo
lleva el Nº 30-
5º, Oficina 509
en el marco del
ANEXO "A", se



PRIMERA: El
Centro Cultural
cabeza de ése
misma, atendiendo
encuentran ub
medidas en pl

SEGUNDA: E
Fundación u
terceros debie
sujetos a las

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO "A"

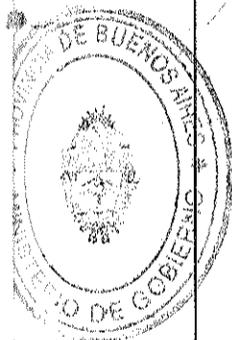
Visto el Convenio Marco antecedente, las partes **CONVIENEN** incorporarle el presente **ANEXO "A"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONCESIÓN DE USO PRECARIO DEL/LOS BUFFET/ES Y
ADMINISTRACIÓN DE LAS COCHERAS DEL TEATRO ARGENTINO A
FAVOR DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO ARGENTINO**

Entre la Administración General del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, representada en este acto por su Administrador General, Cr. Gustavo Héctor Turnes (D.N.I. 14.430.541), en adelante "**El Teatro**", por una parte; y por la otra, la "Fundación del Teatro Argentino de La Plata", representada en este acto por su Presidenta, Escribana Ana María Unchalo (D.N.I. 4.479.977), quien a tenor de los alcances de su Estatuto Constitutivo y del Acta nº 10 de elección de autoridades de la misma por los socios fundadores, manifiesta y acredita poseer las facultades legales suficientes y necesarias para la realización del presente Acuerdo, razón social cuya Clave Única de Identificación Tributaria lleva el Nº 30-67795097-4, con domicilio legal en la calle 48, número 633, Piso 5º, Oficina 509 de la ciudad y partido de La Plata, en adelante "**La Fundación**", en el marco del Convenio Marco antecedente, acuerdan celebrar el presente ANEXO "A", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Teatro concede el uso del servicio del/los Buffet/es del predio del Centro Cultural de las Artes "Teatro Argentino" a La Fundación, quedando en cabeza de ésta última, a modo de contraprestación debida en virtud de la misma, atender a la administración de las cocheras de dicho Centro, las que se encuentran ubicadas en su segundo y tercer subsuelo conforme se detallan sus medidas en plano adjunto integrante del presente ANEXO "A".

SEGUNDA: El presente acuerdo se otorga con la exclusiva finalidad que La Fundación utilice y administre razonable y convenientemente por sí y/o por terceros debidamente autorizados por El Teatro, el servicio del/los Buffet/es, sujetos a las condiciones generales y particulares que aquí se expresan.



Respecto de las cocheras, se deja expresa constancia que las mismas sólo están habilitadas para el uso de la comunidad del Teatro Argentino, tanto como para el público en general durante los días de función.

TERCERA: La Fundación tendrá a su exclusivo cargo la instalación y el equipamiento que pudiere resultar necesario para la puesta en marcha, mantenimiento y debido funcionamiento de los espacios públicos aludidos conforme el uso que aquí se le otorgan, siendo entera y únicamente responsable de todos aquellos daños y/o perjuicios a que tales circunstancias pudieran dar lugar. En el caso que La Fundación, con debida autorización por parte de El Teatro, ceda o comparta con algún particular los derechos que precariamente se le otorgan por el presente, dicho tercero responderá solidaria y mancomunadamente con La Fundación por las causales aquí expuestas, así como por cualquier otra que, no enumerada, les sea igualmente imputable.

CUARTA: La Fundación o el Particular -en su caso- deberá contar con las pertinentes inscripciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, debiendo acreditar su carácter de contribuyente o su condición de exento ante el mero requerimiento de la autoridad administrativa competente.

QUINTA: La Fundación y el Particular, en su caso, serán responsables en forma solidaria del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales e impositivas de las personas que se desempeñen en el Servicio, así como por los riesgos y accidentes de trabajo que pudieren afectarlos, debiendo acreditar ante el solo requerimiento de la Concedente, el pago de dichas cargas. El Teatro resultará ajeno a toda cuestión o responsabilidad de cualquier índole que pudiera suscitarse entre La Fundación y el Particular y/o entre éste y terceros con motivo del permiso otorgado por el presente.

SEXTA: La Fundación y/o el Particular en su defecto no podrán percibir por los servicios aquí otorgados precios superiores a los de mercado. Asimismo, en relación a la explotación del Buffet deberá exhibirse en lugar bien visible la lista de precios de todas las opciones culinarias ofrecidas, así como de los productos

y/u otras mercaderías
de higiene y control

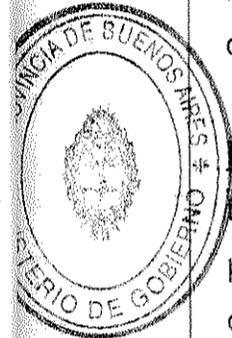
SÉPTIMA: El presente es un contrato precario por el término establecido en el Capítulo IV y en forma gratuita según el párrafo de su Artículo 1º de los ingresos,

OCTAVA: En virtud de lo establecido no podrá ser revocado en perjuicio de quien genere a favor de él un reclamo alguno, que El Teatro se compromete a cubrir.

NOVENA: La Fundación deberá hacer toda su diligencia para evitar el deterioro que pueda producirse razonablemente durante la explotación.

DÉCIMA: La Fundación será responsable de la conservación de los propios de las instalaciones que opere durante la misma.

DÉCIMA PRIMERA: La explotación de la misma deberá destinarse a fines de inversiones y/o mejoras de conformidad con el plan de obras.





1536

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

y/u otras mercaderías que se ofrezcan, debiendo cumplir con todas las normas de higiene y controles bromatológicos vigentes.

SÉPTIMA: El presente permiso de uso y explotación se otorga con carácter precario por el término de sesenta (60) meses, sobre la base de lo establecido en el Capítulo IV del Decreto-Ley 9533/80, renovables por decisión de **El Teatro** y en forma gratuita, en el marco de la excepción contemplada en el segundo párrafo de su Artículo 29, en razón tanto del uso del espacio como del destino de los ingresos, acordados en las cláusulas precedentes del presente convenio.

OCTAVA: En virtud del carácter precario del presente permiso, el mismo podrá ser revocado en cualquier momento por la autoridad competente, sin que ello genere a favor de **La Fundación** (ni del Particular en su caso) derecho a reclamo alguno, la cual deberá cesar en su uso y explotación desde la fecha en que **El Teatro** se lo indique por medio fehaciente.

NOVENA: **La Fundación** (y/o el Particular en su caso) está obligada a poner toda su diligencia para coadyuvar a la conservación de los espacios objeto del presente, debiendo poner en conocimiento de **El Teatro** sobre cualquier deterioro que se produzca así como de cualquier indicio que induzca razonablemente a creer en tal posibilidad.

DÉCIMA: **La Fundación** y/o el Particular deberá contratar un/los seguro/s de responsabilidad civil por medio del cual se cubran los riesgos emergentes propios de las características de la explotación a su cargo por el tiempo que dure la misma.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez deducidos los gastos que el propio uso y explotación de los mencionados espacios pudiera acarrearle a **La Fundación**, la misma destinará la totalidad de su producido al cumplimiento del plan de inversiones y/o acciones acordado con **El Teatro** y en su beneficio de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

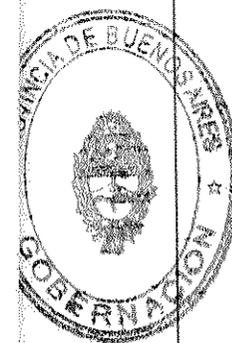
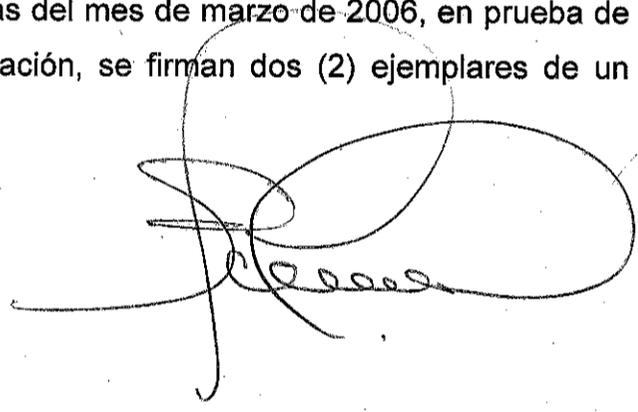
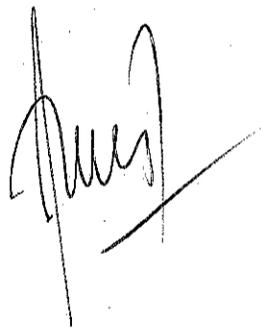


DÉCIMA SEGUNDA: En atención el mejor cumplimiento del objeto de la presente concesión precaria de uso y administración de los servicios y espacios mencionados, y por tanto de la satisfacción del bienestar general, **El Teatro** podrá sugerirle a **La Fundación** (y/o al Particular que corresponda) la implementación de todo curso de acción que considere oportunamente necesario.

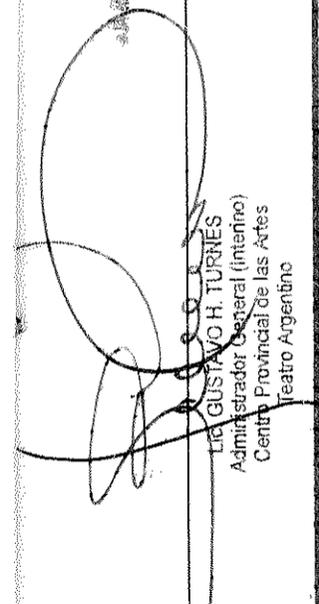
DÉCIMA TERCERA: En el caso de cualquier duda suscitada en torno al sentido y alcance de los términos y condiciones aquí establecidos, los mismos han de ser interpretados conforme lo dispuesto por el Convenio Marco de referencia.

DÉCIMA CUARTA: A los fines legales que pudieren corresponder, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Departamento Judicial La Plata a cuyo efecto constituyen domicilio especial en los siguientes lugares: **El Teatro** en la calle 51 e/ 9 y 10 y **La Fundación**, en el domicilio social denunciado más arriba.

En la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de marzo de 2006, en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



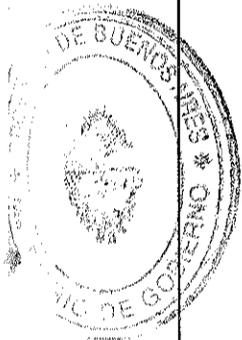
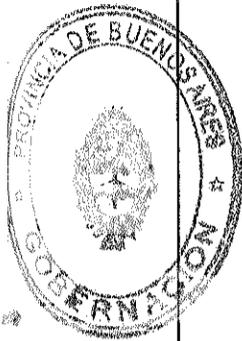

PRESIDENTE
FUNDACIÓN TEATRO ARGENTINO


LIC. GUSTAVO H. TURRES
Administrador General (interino)
Centro Provincial de las Artes
Teatro Argentino





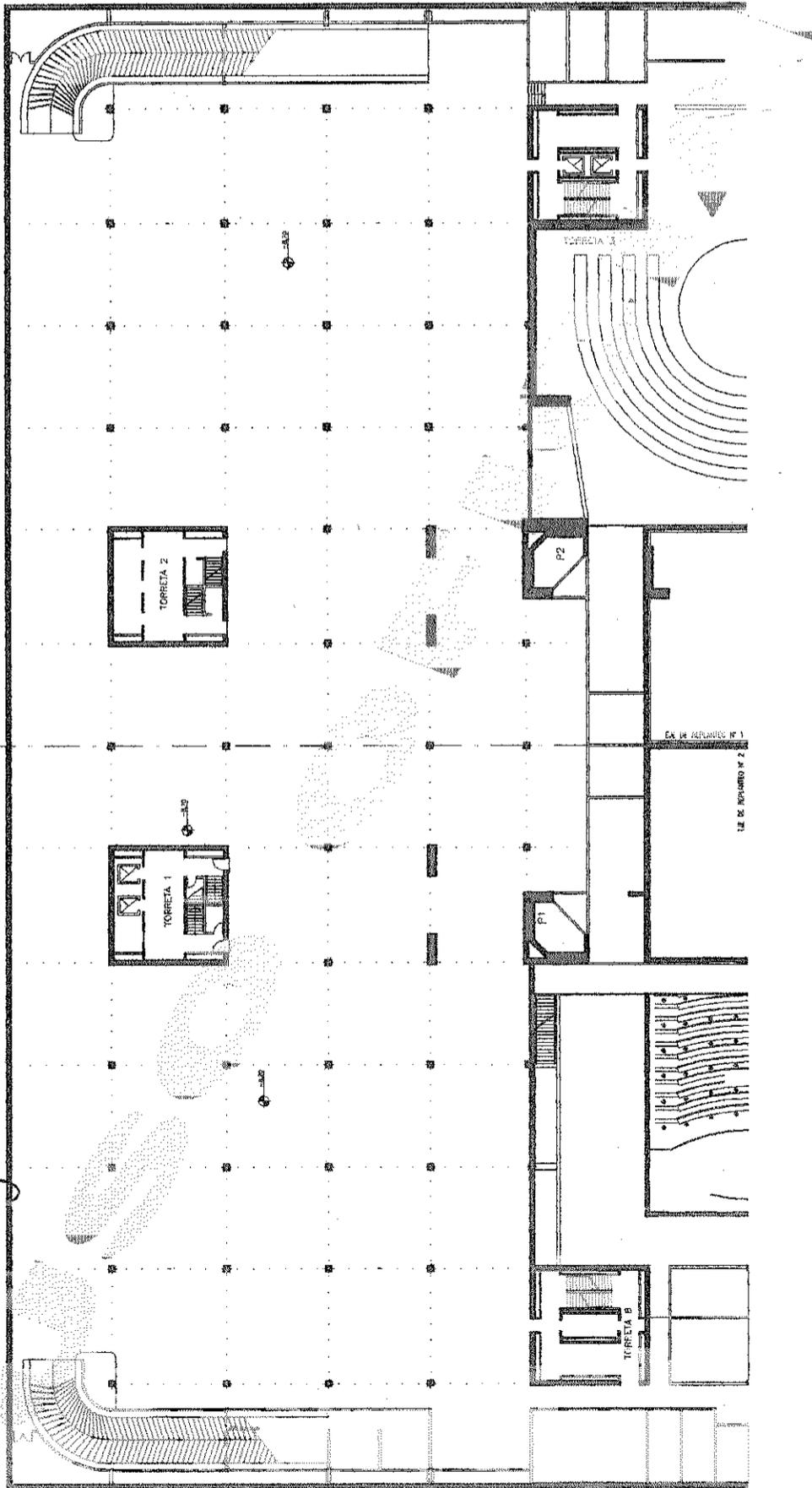
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



[Signature]
PRESIDENTE
Asociación Teatro Argentino

LIC. GUSTAVO H. TURNES
Administrador General (Interno)
Centro Provincial de las Artes
Teatro Argentino

TEATRO ARGENTINO DE LA PLATA
COCHERAS NIVEL -8,70m
Escala 1:500



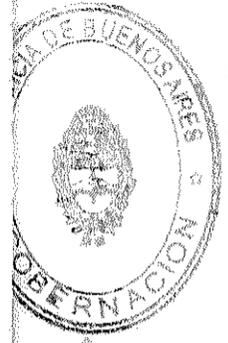
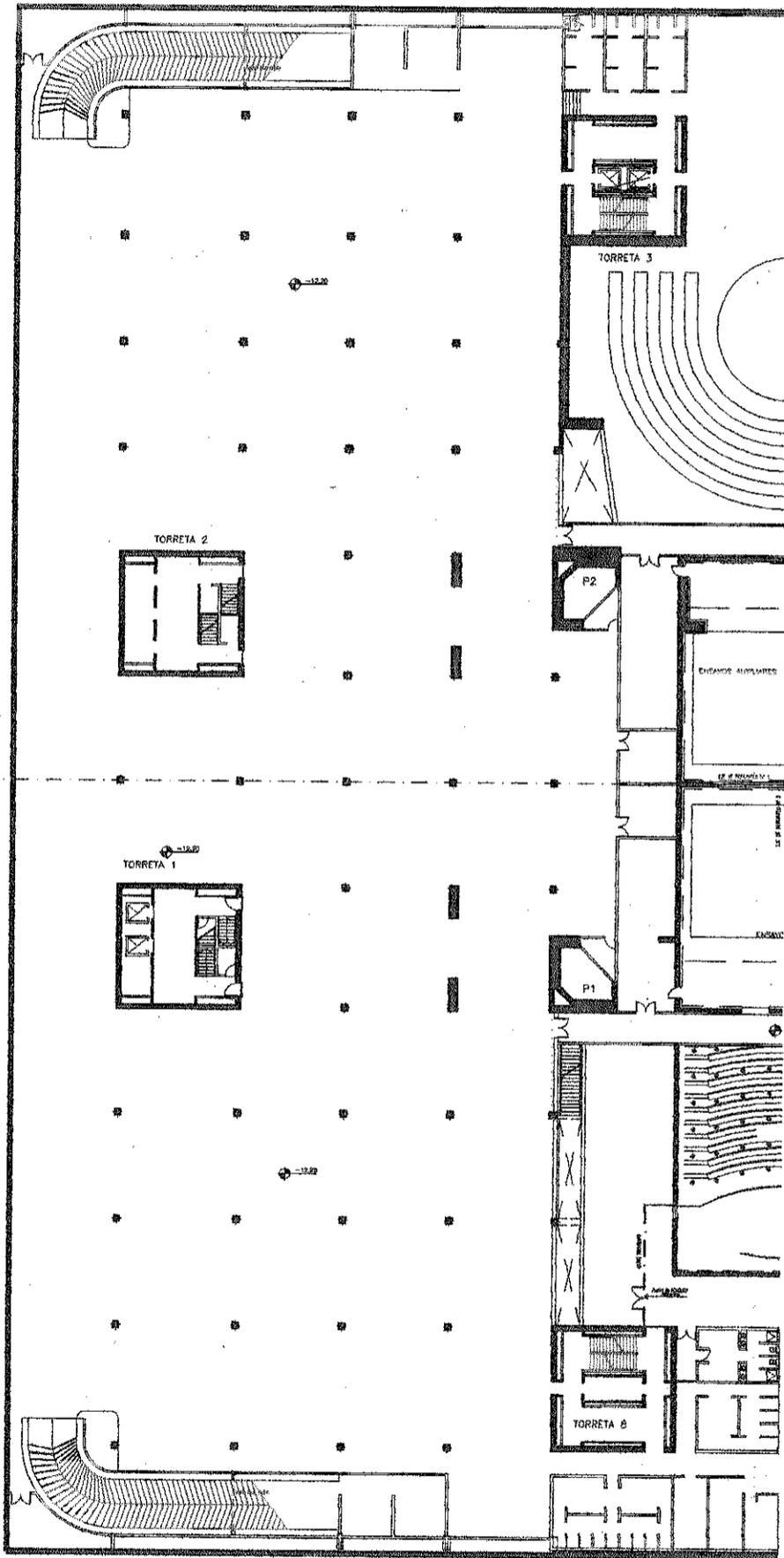
eto de la
/ espacios
El Teatro
onda) la
unamente

al sentido
os han de
rencia.

partes se
to Judicial
s lugares:
cilio social

prueba de
ires de un

TEATRO ARGENTINO DE LA PLATA
COCHERAS NIVEL -12,35m
Escala 1:500



se solicita la
Aeronavegac

CONSIDERA



cargo de Pla
19, Código 5
para acoger
GONZALEZ,
junio de 200
Código 5-00
gación Oficia



lo establec
1869/96) y C
alcances de
n° 1842/01,

EL